



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., febrero ocho (08) del año dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho de oficio, a través de esta providencia, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., a aclarar la sentencia Nro. 013 proferida el día 4 de febrero del 2021, dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido por el señor Guillermo Alfonso Tovar Salguero en contra de la señora Leidy Johanna González Pozo, en la parte considerativa de la sentencia, como puede verificarse en el registro del audio de la audiencia, respecto a que en la causal probada e invocada en la demanda de reconvención, señora Leidy Johanna González Pozo, tenía un año para reclamar el reconocimiento de los alimentos y este término se estableció que ya estaba vencido, toda vez que la demanda de reconvención se presentó a comienzos del mes de marzo del 2021, es decir, se había superado el término establecido por la ley para reclamar las sanciones derivadas para el cónyuge declarado culpable; por tanto se dejó establecido en la parte considerativa de la sentencia que, pese a que se probó la causal 3ª. Del Art. 154 del Código Civil, invocada en la demanda de reconvención, no había lugar para acceder a la pretensión de fijar cuota de alimentos, y por tanto se cancelarán los alimentos provisionales para la cónyuge demandante en reconvención y se levantaría la medida decretada.

Sin embargo, en la parte resolutive que fue transcrita en el acta Nro. 20, pese a que en el numeral octavo, se dijo: "**No Acceder** a la fijación de cuota de alimentos en favor de la señora **LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO**, a cargo del señor **GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO**, por haber prosperado la

excepción de caducidad propuesta por la parte demandada en reconvención, según los argumentos anteriores.”; se omitió dar la orden de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario del demandado en reconvención.

En consecuencia, se dispone LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante auto del 16 de marzo de 2021, que pesa sobre el DIEZ POR CIENTO (10%) del salario que devenga el señor Guillermo Alfonso Tovar Salguero, porcentaje extensible a las cesantías e intereses a las cesantías, cuota provisional que se había fijado a favor de la cónyuge Leidy Johanna González Pozo.

Para la efectividad del levantamiento de la medida, se libraré oficio al Pagador del Ejército Nacional, dejando constancia que la medida fue notificada mediante el oficio Nro. CSJ-170 del 25 de marzo de 2021.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f9a684aec124874085b8d8d4a7f1f8e20150f819506742c04177d
2bc0fb1dc9**

Documento generado en 08/02/2022 12:17:43 AM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>